



AVISO

Asunción, 21 de Septiembre de 2020. Señor: Partido Liberal Radical Auténtico

Presente:

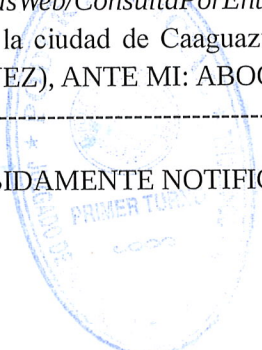
Comuníquese que el día 22 de los corrientes a las 15:05 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo Señor: Blanca Delgado del turno secretaria a cargo del en el juicio seguido por Fuxex par S.A. Contra Ud. Sobre P.L.R. A.

Abg. Francisco Silveira Ujier Notificador Poder Judicial. Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FUXEX PAR S.A. ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. SE HACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436 Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



Abg. Francisco Silveira Ujier Notificador Poder Judicial

Cedula de Notificación.

Asunción, ²² de SEPTIEMBRE de 2020

SEÑOR

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

DIRECCION: ITURBE N.º 936 ENTRE TTE FARIÑA Y MANUEL DOMINGUEZ DE ASUNCION

PRESENTE:

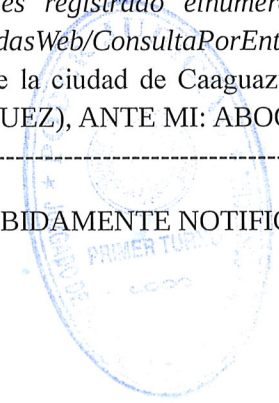
NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. N.º 158/2020.** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2, ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No. 3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Líbrese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- FIRMADO: **ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ)**, ANTE MI: **ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL)**.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Francisco Silveira
Ujier Notificador - Poder Judicial

bajo Puerta alta 1000 de la casa sede del P.L.R.A. color

10/11/2020
Señor



En fecha de hoy 22 de Septiembre de 2020, siendo las 15:05 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación adherido por la puerta alta del acceso principal de la oficina del P.L.R.A. Es mi informe.-----

Abg. Francisco Silveira
Ujier Notificador - Poder Judicial



AVISO

Asunción, 21 de Septiembre de 2020

Señor: Manuel Francisco Mirinigo Gaona

Presente:

Comuníquese que el día 22 de los corrientes a las 15:10

horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo

del turno secretaria a cargo del Señor Blanco Delgado

en el juicio seguido por Finexpar Saeca

Contra Ud. Sobre Accion preparatoria de juicio ejecutivo

Abg. Francisco Silveira Ujter Notificador - Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requierase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Líbrese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. SEHACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436 Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Francisco Silveira Ujter Notificador - Poder Judicial

Cedula de Notificación.

Asunción, 22 de SEPTIEMBRE de 2020

SEÑOR

MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA

DIRECCION: OLIVA C/ COLON EDIFICIO LIDER V PISO 9, DPTO 94 DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. Nº 158/2020.** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2, ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No. 3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- **FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Atg. Francisco Silveira
Oficial de Justicia - Poder Judicial

En fecha de hoy 22 de Septiembre de 2020, siendo las 15:10 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación adherido por la puerta del estudio aduanero (supuestamente se mudaron hace un mes aproximadamente). Es mi informe.

Aby. Francisco Siveira
Ujier Notificador - Poder Judicial